



**ANEXO II**  
**REGLAMENTO DE LA CARRERA DE**  
**POSGRADO DE MAestrÍA EN DERECHO PÚBLICO**

(Aprobado por Resolución C.S. N° 1848/2016 –  
Texto conforme Resolución C.S. N° 479/2019)

**ARTÍCULO 1: MARCO NORMATIVO.**

La Carrera de Posgrado de Maestría en Derecho Público se organiza de acuerdo a las pautas establecidas en la Ordenanza 666 de la Universidad Nacional de Rosario y la Resolución ME 160/2011, así como por las normas que establece el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2: AUTORIDADES.**

Sus órganos directivos son el Director, la Comisión Académica, el Secretario Académico y el Secretario de Coordinación, quienes se hallarán igualmente comprometidos en el cumplimiento de las exigencias normativas, académicas y administrativas de la Carrera.

**ARTÍCULO 3: DIRECCIÓN.**

La Dirección de la Carrera está a cargo de un Director que tiene título de Doctor, Magister o reconocida trayectoria académica en la materia.

El Director es nombrado o removido por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, a propuesta del Decano.

Son funciones del Director de la Carrera:

- a) Convocar las reuniones de la Comisión Académica de Maestría y participar en ellas.
- b) Elevar al Consejo Directivo de la Facultad todo trámite que requiera resolución de aquellos.
- c) Planificar cada año lectivo las actividades propias de la Carrera y la frecuencia de cursado.
- d) Controlar el cumplimiento de los trámites administrativo-académicos inherentes a la Carrera según su modalidad.
- e) Informar periódicamente sobre la marcha de la Carrera a la Escuela de Graduados.
- f) Recomendar a la Escuela de Graduados todas las actuaciones necesarias para la buena marcha de la Maestría respectiva.
- g) Organizar la documentación necesaria para los procesos de acreditación, re-acreditación y categorización de la Carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto.
- h) Realizar periódicamente una evaluación interna del funcionamiento de la Carrera, que permita realizar ajustes y modificaciones tanto en el Plan de Estudios como en el Reglamento de la Carrera con el fin de controlar y actualizar el desarrollo de las actividades.

**ARTÍCULO 4: COMISIÓN ACADÉMICA.**

La Comisión Académica de la Carrera se integra con cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, doctores, magister, docentes y/o investigadores con reconocidos antecedentes académicos y/o científicos.

Sus miembros son designados o removidos por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, a propuesta del Decano.

Todos sus miembros desempeñan sus funciones en forma honoraria.

Este órgano tiene autonomía para establecer las condiciones en que funciona y distribuir internamente las tareas por períodos rotativos, con la única salvedad que no puede funcionar con un número de integrantes inferior a dos (2) titulares y un (1) suplente y que debe reunirse no menos de tres (3) veces al año.

Son funciones de la Comisión Académica de la Carrera de la Maestría:

- a) Colaborar con el Director de la Carrera cuando éste lo requiera, especialmente en relación a lo establecido en el inciso h) del Artículo 35 de la Ordenanza UNR 666.
- b) Actuar como órgano de admisión a la Maestría. Los dictámenes que emita luego de examinar la documentación presentada por el aspirante y de realizar una entrevista personal cuando lo considere necesario, son fundados e inapelables y se comunican fehacientemente a los aspirantes.
- c) Aprobar al/a los Director/es y co-Director/es de Tesis propuestos.
- d) Estudiar y aprobar el Plan de Tesis de los aspirantes.
- e) Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de equivalencias cuando lo consideren pertinente, previa recomendación del Director/Co-Director de la Tesis.
- f) Proponer al Consejo Directivo la constitución de jurados de Tesis una vez presentada su versión definitiva, debidamente avalada por el Director y co-Director, en su caso.
- g) Estudiar y recomendar o rechazar las solicitudes de prórroga en la presentación de Tesis o suspensión de cursado, estipulando los plazos correspondientes de acuerdo a las precisiones establecidas en el Artículo 45 de la Ordenanza UNR 666.

#### **ARTÍCULO 5: SECRETARÍAS.**

La Dirección de la Carrera es secundada por una Secretaría Académica y una Secretaría de Coordinación que están a cargo de quienes el Director proponga al efecto, designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Es función de la Secretaría Académica:

- a) Fijar fecha de inicio y culminación del año académico.
- b) Fijar los días y horarios del dictado de clases de cada asignatura o seminario.
- c) Establecer anualmente los turnos y fechas de Evaluaciones y Examen Final Integrador.
- d) Intervenir en los procesos de admisibilidad, pedidos de prórroga o readmisión y efectuar el control de altas y bajas de alumnos conforme la reglamentación vigente y criterios académicos predeterminados por la Dirección.
- e) Implementar programas de mejoramiento de la calidad académica, perfil de docentes, seguimiento de alumnos y graduados, investigación, extensión y transferencia.
- f) Brindar apoyo a los procesos de evaluación interna y externa.
- g) Actuar conjunta y mancomunadamente con la Escuela de Graduados, otras áreas de gobierno de la Facultad de Derecho y Departamentos, Cátedras o Institutos para lograr su cometido, especialmente con la Secretaría Académica para relacionar a las Cátedras afines a la Carrera, la Secretaría de Ciencia y Técnica para consolidar el vínculo posgrado e investigación, con la Secretaría de Extensión Universitaria para promover actividades de transferencia y extensión del posgrado a la comunidad y con la Secretaría de Relaciones Internacionales, a fin de promover intercambios de alumnos con otras carreras de universidades extranjeras.
- h) Organizar un perfil de *campus virtual* para que autoridades, docentes y alumnos gestionen sus propios recursos y accedan a incorporar u obtener material de estudio, calendarios de clases y exámenes y toda otra prestación que resulte útil al mejor desarrollo del curso.
- i) Coordinar con las autoridades de la Facultad de Derecho, el Director de la Carrera y los integrantes del Jurado, los días y horarios de defensa de Tesis.
- j) Asegurar el cumplimiento de todos los recaudos y plazos exigidos en la Ordenanza 666 a los fines de la calificación de las tesis para su defensa oral y pública.

k) Desarrollar todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el Director o la Comisión Académica.

Es función de la Secretaría de Coordinación:

a) Organizar y coordinar con la Escuela de Graduados las tareas propias de alumnado, biblioteca y archivo, mediante la implementación de un procedimiento comprensivo de actividades de programación de calendario académico, administración de espacios físicos, controles de asistencias, gestión de datos de alumnos, soporte técnico para movilidad de profesores y administración financiera.

b) Llevar la lista de alumnos y cuidar de su debida registración ante la Facultad de Derecho y Universidad Nacional de Rosario.

c) Llevar y controlar la asistencia de los alumnos y docentes.

d) Intervenir en la gestión de cobro de la matrícula y de pago de honorarios y viáticos a docentes.

e) Mantener en archivo las Evaluaciones Promocionales, trabajos de investigación presentados por los alumnos o Exámenes Finales Integradores.

f) Administrar el perfil de *campus virtual*.

g) Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Director o el Secretario Académico.

#### **ARTÍCULO 6: FINANCIACIÓN.**

La Carrera de Posgrado de Maestría en Derecho Público se autofinancia.

#### **ARTÍCULO 7: INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.**

En la instancia de inscripción el aspirante deberá cumplimentar los recaudos establecidos en el Artículo 40 de la Ordenanza UNR 666.

Serán admitidos a la carrera de Maestría en Derecho Público, quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Poseer título de grado de Abogado emitido por universidades argentinas (nacionales, provinciales y privadas) legalmente reconocidas.

b) Poseer título de grado equivalente al indicado en el inciso anterior de universidades extranjeras, oficialmente reconocidas en sus respectivos países, previa certificación de la Facultad, del Organismo Acreditador de su país o Ministerio correspondiente. Su admisión no significará reválida del título de grado.

Los aspirantes deberán, además:

c) Presentar un escrito en el cual se expliciten las expectativas y motivaciones que lo llevan a solicitar su admisión a la carrera y la posible utilización futura del grado que se obtenga.

d) Mantener una entrevista personal ante el Director y el Secretario Académico y en su caso, con la Comisión Académica.

e) Presentar Curriculum Vitae completo donde consten el grado alcanzado, estudios realizados, actividades docentes y de investigación.

Para los postulantes extranjeros de habla no española será requisito de admisión acreditar el conocimiento idóneo del español.

La admisión de los postulantes será resuelta por la Comisión Académica de la Carrera conjuntamente con el Director, mediante acta debidamente fundada en criterios objetivos de valoración que tomen en cuenta criterios de excelencia académica y la posibilidad de utilizar en el medio en que se desempeña o desempeñará, los conocimientos que obtenga. Sus decisiones serán irrecurribles.

#### **ARTÍCULO 8: CARACTERÍSTICAS DE LA CARRERA.**

La Carrera de Posgrado de Maestría en Derecho Público tiene las siguientes características:

- a) Es estable, en tanto recibe cohortes sin solución de continuidad.
- b) Las cohortes pueden ser recibidas cada año o con frecuencia bi-anual, según lo disponga la planificación del Director al inicio de cada año calendario.
- c) Tiene una duración de dos (2) años académicos.
- d) Es presencial en cuanto requiere acreditar el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a la totalidad de las actividades programadas.
- e) Puede ser organizada con frecuencia semanal, quincenal, mensual o trimestral, según lo dispongan las autoridades al inicio de cada cohorte.

#### **ARTÍCULO 9: CARACTERÍSTICAS DE LA COHORTE.**

No se puede abrir más de una cohorte por año calendario y solamente habrá una Comisión por cohorte, salvo que el Director resuelva la apertura de dos en el caso que el exceso de aspirantes así lo requiera. La Comisión tiene un mínimo de quince (15) y un máximo de cincuenta (50) alumnos. En caso que el Director considere pertinente elevar el número de alumnos por Comisión, debe autorizarlo expresa y fundadamente teniendo en cuenta que el objetivo de los cursos regulares es el de permitir más adecuadamente el conocimiento profundo, sistemático e integral de las distintas materias de la carrera, contando para ello con la guía y la asistencia de los profesores que deberán fomentar la participación activa del estudiante favoreciendo su espíritu crítico, capacidad de decisión y potenciando sus aptitudes y vocaciones.

#### **ARTÍCULO 10: REGULARIZACIÓN.**

El alumno alcanza la condición de alumno regular cuando ha cumplido con el porcentaje de asistencia requerido en el artículo 8.

El alumno podrá solicitar suspensión del cursado solamente por: a) enfermedad grave o incapacidad transitoria, propia o de familiar; b) tareas de gestión o desempeño en la función pública y c) maternidad o paternidad. En todos estos casos, o en otros que pudieran excepcionalmente presentarse, la Comisión Académica de la Carrera de Maestría recomienda al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho acerca del período de suspensión o prórroga a otorgar, para que se dicte resolución, cuya copia deberá ser elevada al Consejo Superior.

La condición de alumno regularizado se mantendrá por tres (3) años contados a partir de la finalización del segundo año académico.

Los alumnos que hubieran perdido la condición de regularizados, podrán solicitar su readmisión a la Comisión Académica de la Carrera de Maestría, quien resolverá y recomendará al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho lo siguiente: a) si debe o no ser readmitido; b) en caso de readmisión, el nuevo plazo que se concede al alumno para la finalización de la Carrera, que nunca podrá exceder de dos (2) años y c) las condiciones a que se somete la readmisión.

#### **ARTÍCULO 11: EVALUACIONES.**

Cada asignatura requiere indispensablemente ser aprobada mediante la satisfacción de una Evaluación, que es individual.

Su modalidad es fijada por el Director de la Carrera, en consulta con los Docentes Estables de la asignatura o seminario. Puede consistir en un examen de contenidos, escrito u oral; la resolución escrita u oral de ejercicios reflexivos debidamente fundamentada; o la presentación de un trabajo monográfico. Las Evaluaciones orales requieren de la presencia de al menos dos (2) evaluadores, entre quienes puede estar el Director y Docentes Estables. Las Evaluaciones escritas pueden ser preparadas por el Director o Docentes Estables y ejecutadas a través de la Secretaría Académica.

La Evaluación debe ser satisffecha mientras el alumno conserve la condición de regularizado. El alumno podrá solicitar prórroga para el turno de examen siguiente por única vez y por causa fundada en enfermedad grave, incapacidad transitoria, propia o familiar, maternidad o paternidad.

#### **ARTÍCULO 12: PLAN DE TESIS.**

La proposición del plan de Tesis deberá contener:

- a) Tema del Trabajo de Tesis: descripción breve, concisa y pertinente.
- b) Objetivos: expresión de las finalidades específicas del plan propuesto y la posible importancia de los resultados que se obtengan.
- c) Plan a desarrollar: descripción del material a investigar, los métodos a aplicar y la forma de analizar los resultados.

### **ARTICULO 13: TESIS.**

La Maestría culmina con la presentación y defensa para su evaluación de una Tesis, la que puede ser presentada solamente por los alumnos que hayan aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios.

La Tesis será un trabajo de investigación que el maestrando realizará en un campo disciplinar o interdisciplinar, realizando el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico, con un diseño metodológico que permita un nivel de análisis suficiente para dar cuenta de los objetivos y/o hipótesis planteados.

El trabajo escrito de Tesis será estructurado de la siguiente manera:

A) CARATULA: En la que se consignará:

- Universidad Nacional de Rosario
- Facultad de Derecho
- Departamento, Centro o Instituto en donde se realizó
- Título del Trabajo
- Nombre del autor
- Nombre del Director de Tesis
- Año de presentación

B) ORDENAMIENTO DE LA TESIS: Se sugiere la siguiente estructura:

1º Resumen: deberá contener no más de QUINIENAS (500) palabras e información relacionada con:

- Breve presentación del problema
- Enfoque y planificación del trabajo
- Datos significativos y hallazgos más importantes
- Conclusiones

2º Introducción: Incluyendo una actualización bibliográfica del tema y una exposición de los objetivos del trabajo realizado.

3º Desarrollo

4º Discusión de resultados y conclusiones

5º Bibliografía: Será numerada según el orden de citación en el texto u orden alfabético. Todas las citas tendrán que ser hechas en el texto, debiendo figurar en la bibliografía. La bibliografía deberá incluir para cada trabajo citado los apellidos e iniciales de todos los autores, el título completo del trabajo, el nombre de la revista o libro, página, editorial y el año de publicación.

El Maestrando presentará por escrito seis (6) ejemplares, acompañados con una nota del Director de tesis, el que será remitido al jurado para la emisión de los dictámenes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14.

Se entiende por defensa la instancia presencial, oral y pública en la que el maestrando expone aspectos relevantes del proceso de elaboración de la Tesis y en la que puede ser interrogado por los jurados en relación con las observaciones indicadas por éstos en el dictamen escrito previo que la dio por aprobada.

Se considerará a la defensa no sólo en su vertiente discursiva, sino también como rito académico en el que el sujeto se involucra ya no como estudiante sino como investigador. Se analizarán tanto las estrategias discursivas como los recursos argumentativos que son empleados por el maestrando en la construcción del discurso.

#### **ARTÍCULO 14: DIRECTOR Y/O CODIRECTOR DE TESIS**

Podrán ser Directores y/o co-Directores de Tesis quienes posean título de doctor, magister, docentes y/o investigadores con reconocidos antecedentes académicos y/o científicos. Serán propuestos por la Comisión Académica de la Carrera en acuerdo con el Director y designados y removidos por el Consejo Directivo.

En los casos de las disciplinas en las que no exista un desarrollo de estudios en el presente nivel de posgraduación se podrá, en forma excepcional y debidamente fundada, aceptar un Director/co-Director de Tesis que, por su trayectoria académica y científica acredite méritos equivalentes al título de doctor.

Si el Director de Tesis elegido residiera en el extranjero, será obligatoria la existencia de un co-Director que tenga residencia en la República Argentina.

Serán funciones del Director de Tesis:

- a) asesorar y orientar al maestrando en la elaboración del Plan de Tesis.
- b) evaluar periódicamente el desarrollo de la Investigación.
- c) informar a la Comisión Académica de la Carrera de Maestría en Derecho Público los cambios sustanciales que modifiquen el Plan de Tesis original durante el transcurso de la investigación.
- d) presentar un Informe Final evaluando el proceso de elaboración de la Tesis realizada, los resultados alcanzados y su significación dentro del área de conocimiento en la que se inserta el tema de la Tesis.
- f) aconsejar fundadamente a la Comisión Académica de la Carrera de Maestría en Derecho Público el otorgamiento de equivalencias, así como asesorarla en toda otra recomendación sobre el accionar del doctorando que considere pertinente.
- g) avalar toda presentación que el maestrando realice ante las autoridades de la Carrera.

Serán funciones del co-Director de Tesis:

- a) colaborar con el Director de Tesis ya sea en relación con todos los aspectos y tramitaciones correspondientes al recorrido académico del maestrando y a la elaboración de la Tesis; o bien en relación con aspectos puntuales que se acuerden entre el Director y el co-Director, y que se informen a la Dirección de la Carrera en la nota de aval que cada uno de ellos presente aceptando la dirección / co-dirección, en el trámite de admisión del aspirante.
- b) cuando el Director de Tesis no resida en la República Argentina, el co-Director será la persona a la que se recurrirá en primera instancia para trámites internos referidos al recorrido académico del maestrando. En estos casos, el co-Director deberá informar debidamente al Director de Tesis y dejará constancia de ello ante la Dirección de la Carrera.

#### **ARTÍCULO 15: JURADO DE TESIS.**

El Jurado que evalúa la Tesis se integra con tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes que son designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a propuesta de la Comisión Académica de la Carrera. Los mismos deberán tener título de Doctor, Magister o reconocida trayectoria académica en la materia y poseer antecedentes específicos en el área científica de la Tesis, debiendo al menos uno (1) de ellos, ser externo a la Universidad Nacional de Rosario.

Los miembros del Jurado pueden ser recusados por los alumnos ante el Consejo Directivo de la Facultad, dentro del término de siete (7) días contados a partir de la notificación fehaciente de su designación al interesado. La recusación se formula por escrito y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces.

El Jurado deberá examinar previamente la Tesis, la que podrá ser aprobada, aprobada con pedido de modificaciones o rechazada para su defensa, en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos a partir de la recepción de la notificación respectiva, por voto individual y fundado de cada uno de los miembros del Jurado. Si los dictámenes no fueran unánimes en la aprobación de la tesis para su defensa, la aprobación o rechazo se decidirá por mayoría simple.

Los maestrandos en el caso de haber sido aprobada su Tesis con pedido de modificaciones, contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a su presentación, contados a partir de la recepción de la notificación respectiva.

#### **ARTICULO 16: CALIFICACIONES DE TESIS.**

La Tesis deberá calificarse por dictamen fundado conceptual y numéricamente de acuerdo a la escala vigente en la Universidad Nacional de Rosario.

Las Tesis no aprobadas para su defensa no se calificarán, sólo se indicarán los fundamentos de su no aprobación y lo mismo ocurrirá en el caso que no se apruebe la defensa oral de la Tesis.

En caso de rechazo de la Tesis por dictamen fundado, el maestrando puede optar por rehacer el trabajo, para lo cual el Jurado otorgará un plazo máximo de un (1) año, comunicándolo a la Comisión Académica de la Carrera. Esta opción se otorgará al maestrando por única vez. Una vez presentada nuevamente la Tesis, los plazos se seguirán conforme lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

El maestrando que decida no rehacer su Tesis como aquél que fuera reprobado en la segunda presentación, perderá su condición de alumno de la Carrera de Maestría.

Aprobada la Tesis presentada, el Jurado acordará con las autoridades de la Carrera el día y hora de la defensa presencial, pública y oral para la evaluación definitiva, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de aceptación.

#### **ARTÍCULO 17: ACREDITACIONES Y EQUIVALENCIAS.**

Las acreditaciones y equivalencias de actividades de posgrado cumplidas en la Facultad de Derecho o en otra unidad académica de la Universidad Nacional de Rosario o de otra Universidad Nacional o Extranjera, pública o privada, se rige por lo dispuesto en la Ordenanza N° 666 de la Universidad Nacional de Rosario.

Es necesaria la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, previa autorización del Director y Comisión Académica de la Carrera, emitirán un acta fundada de otorgamiento de equivalencias en base al análisis de la documentación presentada de la equivalencia crédito/cantidad de horas.

La documentación a presentar será: a) Nota de solicitud, b) certificado de curso o de asistencia a la jornada, donde conste institución, horas de cursado, c) programa de la actividad o materia, y toda otra documentación que a juicio de la Comisión Académica sea necesaria para otorgar la equivalencia solicitada.

Se puede cubrir hasta un treinta por ciento (30%) de la currícula de la Carrera por acreditaciones o equivalencias de otras actividades de Posgrado de la Facultad de Derecho o de otras Facultades o Universidades nacionales o extranjeras debidamente reconocidas.

En ningún caso la acreditación o equivalencia implicará reducción del valor de la matrícula.

#### **ARTÍCULO 18: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.**

Los docentes de la Carrera que dirijan Proyectos de Investigación o participen en ellos, pueden incorporar a los alumnos de la Maestría en dichos proyectos, a los fines de lograr una estrecha relación entre formación de posgrado e investigación. A ese efecto, el Director del proyecto debe presentar a la Dirección de la Carrera una solicitud consignando los datos del mismo y de su acreditación ante la Universidad Nacional de Rosario.

#### **ARTÍCULO 19: DURACIÓN DE LA CARRERA.**

La duración de la carrera, a partir de la aprobación del trámite de inscripción y hasta la presentación de la Tesis será de cinco (5) años académicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10.

**ARTICULO 20: TÍTULO.**

El título de Magister en Derecho Público tiene carácter exclusivamente académico y el diploma correspondiente es emitido por la Universidad de conformidad con las Ordenanzas vigentes.

**ARTICULO 21: NORMA SUPLETORIA.**

Todo aquello que no haya sido previsto en el presente, es resuelto por el Director de la Carrera atendiendo de conformidad con las restantes normas vigentes en la Escuela de Graduados, Facultad de Derecho y Universidad Nacional de Rosario, en cuanto hagan al mejor funcionamiento de la Carrera de Maestría en Derecho Público.